



**Provincia del Neuquen**  
Año 2018

**Número:**

**Referencia:** DECRETO PROMULGATORIO LEY 3169

---

LEY 3169

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**TÍTULO I**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°** Se fija en la suma de ochenta y un mil setecientos ochenta y un millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos (\$81.781.567.775) el total de las erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo (Administración central y organismos descentralizados); en mil cuatrocientos treinta y seis

millones seiscientos cinco mil ochocientos quince pesos (\$1.436.605.815) el total de las erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2019; en cinco mil doscientos cincuenta y cinco millones seiscientos once mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$5.255.611.352) el total de las erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2019; en ciento once millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$111.953.839) el total de las erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura para el Ejercicio Financiero 2019; y en once mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos (\$11.677.853.287) las afectaciones legales al sector público municipal, de lo que resulta el total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero 2019 en cien mil doscientos sesenta y tres millones quinientos noventa y dos mil sesenta y ocho pesos (\$100.263.592.068), con destino a las finalidades que se indican a continuación y, analíticamente, en las Planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el Anexo I de la presente ley.

## **PODER EJECUTIVO**

<b>FINALIDADES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>
1 - Administración Gubernamental	7.043.946.907	5.727.557.901	1.316.389.006
2 - Servicios de Seguridad	7.249.840.872	7.121.327.425	128.513.447
3 - Servicios Sociales	50.720.907.428	43.923.482.689	6.797.424.739
4 - Servicios Económicos	11.682.814.301	7.140.110.388	4.542.703.913
5 - Deuda Pública	5.084.058.267	5.084.058.267	0
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>81.781.567.775</b>	<b>68.996.536.670</b>	<b>12.785.031.105</b>

## **PODER LEGISLATIVO**

<b>FINALIDADES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>
1 - Administración Gubernamental	1.415.230.892	1.318.773.086	96.457.806
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	21.374.923	20.474.923	900.000
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>1.436.605.815</b>	<b>1.339.248.009</b>	<b>97.357.806</b>

## **PODER JUDICIAL**

<b>FINALIDADES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>
1 - Administración Gubernamental	5.255.611.352	5.015.400.957	240.210.395

2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	5.255.611.352	5.015.400.957	240.210.395

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	111.953.839	110.297.791	1.656.048
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	111.953.839	110.297.791	1.656.048

### AFECTACIONES LEGALES AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	11.677.853.287	11.626.584.554	51.268.733
2 - Servicios de Seguridad	0	0	0
3 - Servicios Sociales	0	0	0
4 - Servicios Económicos	0	0	0
5 - Deuda Pública	0	0	0
TOTAL DE EROGACIONES	11.677.853.287	11.626.584.554	51.268.733

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	25.504.596.277	23.798.614.289	1.705.981.988
2 - Servicios de Seguridad	7.249.840.872	7.121.327.425	128.513.447
3 - Servicios Sociales	50.742.282.351	43.943.957.612	6.798.324.739

4 - Servicios Económicos	11.682.814.301	7.140.110.388	4.542.703.913
5 - Deuda Pública	5.084.058.267	5.084.058.267	0
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>100.263.592.068</b>	<b>87.088.067.981</b>	<b>13.175.524.087</b>

**Artículo 2°** Se estima en ciento dos mil cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos (\$102.462.362.586) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1.° de la presente ley, según la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la Planilla 8 del Anexo I de la presente ley.

Concepto	Poder	Poder	Poder	Consejo	Afectac.
	Ejecutivo	Legislativo	Judicial	Magistratura	Municipios
Ingresos Corrientes	88.218.229.130	27.941.421	200.000.000	0	11.628.787.078
Recursos de Capital	2.347.194.562	0	40.210.395	0	0
<b>Total de Recursos:</b>	<b>90.565.423.692</b>	<b>27.941.421</b>	<b>240.210.395</b>	<b>0</b>	<b>11.628.787.078</b>
<b>Total de Recursos del Ejercicio:</b>					<b>102.462.362.586</b>

**Artículo 3°** Se fija en treinta y tres mil seiscientos tres millones quinientos ochenta mil doscientos treinta y seis pesos (\$33.603.580.236) el importe correspondiente a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial para el Ejercicio 2019; como consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para financiaciones corrientes y de capital de la Administración provincial en la misma suma según el detalle que figura en las Planillas 9 y 10 que obran en el Anexo I de la presente ley.

**Artículo 4°** Se fija en dos mil novecientos veintiocho millones ciento sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos (\$2.928.166.829) el importe correspondiente para atender la amortización de la deuda; mil ciento setenta y dos millones setecientos setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$1.172.770.594) la suma para atender otras aplicaciones financieras según el detalle que figura en la Planilla 11 del Anexo I de la presente ley; la suma total es de cuatro mil cien millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$4.100.937.423).

**Artículo 5°** Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la presente ley, se estima el balance financiero preventivo y el financiamiento neto, cuyos detalles figuran en las Planillas 11, 12, 13 y 14 que obran en el Anexo I de la presente ley, conforme al siguiente resumen:

Concepto	TOTAL	Del Tesoro	Recursos
		Provincial	Afectados

Erogaciones (Art. 1º)	100.263.592.068	69.742.042.540	30.521.549.528
Recursos (Art. 2º)	102.462.362.586	73.055.079.665	29.407.282.921
Resultado Financiero	2.198.770.518	3.313.037.125	-1.114.266.607
Financiamiento Neto	-2.198.770.518	-3.313.037.125	1.114.266.607
Fuentes Financieras	1.902.166.905	670.000.000	1.232.166.905
Disminución Inversión Financiera	0	0	0
Endeudamiento Público	1.135.848.411	670.000.000	465.848.411
Remanente Ejercicios Anteriores	766.318.494	0	766.318.494
Aplicaciones Financieras (Art. 4º)	4.100.937.423	3.983.037.125	117.900.298
Amortización de la Deuda	2.928.166.829	2.927.339.707	827.122
Otras Aplicaciones	1.172.770.594	1.055.697.418	117.073.176

Se fija en cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete pesos (\$452.647.527) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la Administración provincial; como consecuencia, queda establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la Administración provincial en la misma suma.

## CAPÍTULO II

### PLANTA DE PERSONAL

**Artículo 6º** Se fija el número de cargos de las plantas permanente y temporaria en cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos (55.752), y las horas cátedra, en ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y dos (135.592), según el siguiente detalle:

#### a) CARGOS

	<b>TOTAL</b>	<b>PLANTA PERMANENTE</b>	<b>PLANTA TEMPORARIA</b>
PODER EJECUTIVO	52.783	50.645	2.138
PODER LEGISLATIVO	620	408	212
CONS. DE LA MAGISTRATURA	27	27	0
PODER JUDICIAL	2.322	2.315	7
<b>TOTAL PLANTA DE PERSONAL</b>	<b>55.752</b>	<b>53.395</b>	<b>2.357</b>

#### b) HORAS CÁTEDRA

Partida Ppal. Personal	125.441	23.651	101.790
Partida Ppal. Transf. Ctes.	10.151	559	9.592

El detalle de los cargos de la planta de personal se adjunta como Anexo II a la presente ley, en concordancia con las pautas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

La partida principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y las horas cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la enseñanza privada (Ley 695).

El número de cargos y de horas cátedra de planta temporaria no incluye los remplazos temporarios (Ley 2890); tampoco, al personal docente suplente, quienes serán designados o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la enseñanza privada (Ley 695) según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas específicas vigentes.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo pueden ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura provincial, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados anteriormente; no obstante, pueden modificar su calidad.

El Poder Ejecutivo puede modificar la calidad de los cargos de las plantas correspondientes a organismos centralizados y descentralizados. Asimismo, efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la distribución de las horas cátedra entre los establecimientos educativos de la provincia, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Se exceptúa de las limitaciones impuestas en los párrafos precedentes, a fin de no alterar los totales fijados en el presente artículo, a las ampliaciones y reestructuraciones de cargos y horas cátedra necesarios para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes y reclamos administrativos que se resuelvan favorablemente; atender la prestación de servicios esenciales y dar cumplimiento a los términos de los convenios colectivos de trabajo vigentes a la fecha de la presente ley, como así también a los que se aprueben durante el presente ejercicio.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Economía e Infraestructura, y cubiertos, prioritariamente, cuando se destinen al nombramiento o remplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud, y del personal que presta servicios esenciales.

**Artículo 7°** Se establece la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura en las actuaciones que propicien la emisión de normas legales para aprobar designaciones, llamados a concurso para cubrir vacantes, reencasillamientos, transferencias, reconocimientos de servicios y retroactividades, readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias, y otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo. A los efectos de evaluar las repercusiones presupuestarias de la acción en curso, el organismo de origen se expedirá mediante un informe técnico con respecto a la tipificación específica en la normativa vigente en la materia, costo implícito de la medida en cuestión y existencia de saldo presupuestario en la partida correspondiente. Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descripto en el presente artículo, será considerado según el artículo 71 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO III

### NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

**Artículo 8°** Se autoriza, según el artículo 18 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria), la contratación de obras cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2019, de acuerdo con el detalle que obra en la Planilla 15A del Anexo I de la presente ley.

**Artículo 9°** Se autoriza, según el artículo 18 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria), la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo exceda el Ejercicio Financiero 2019, de acuerdo con el detalle que obra en la Planilla 15B del Anexo I de la presente ley.

**Artículo 10** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante el Ministerio de Economía e Infraestructura, instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, determinando los períodos y partidas presupuestarias alcanzadas, con el objeto de ordenar la ejecución del presupuesto que posibilite la concreción de los resultados esperados con los recursos disponibles.

**Artículo 11** Los organismos solo podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía e Infraestructura cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que, en el mismo período, se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos.

Una vez verificados los ahorros, el Ministerio de Economía e Infraestructura podrá dictar la respectiva norma de excepción.

**Artículo 12** La distribución programática de los montos detallados en el artículo 1.° de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo para desagregar los niveles de crédito y de programación, e incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, según el artículo 13 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria).

**Artículo 13** Los Poderes Legislativo y Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, podrán efectuar las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas según la forma que, reglamentariamente, corresponda, pudiendo crear, suprimir o fusionar categorías, para lo cual deberá contar con la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura.

**Artículo 14** Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, para disponer de hasta un 90% de los ingresos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales, según el artículo 2.° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y

Bases de un Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley 2416, dejando a salvo los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal aprobado por la Ley 3090.

**Artículo 15** El Poder Ejecutivo podrá autorizar un incremento o fijar una disminución del Presupuesto General, en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

**Artículo 16** Se autoriza al Poder Ejecutivo a considerar ejecutados los importes que excedan los originariamente previstos en las partidas de contribuciones y transferencias cuando se registren mayores ingresos que los calculados para aquellos rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, hasta cubrir dichos aportes o compensaciones.

**Artículo 17** Se autoriza al Poder Ejecutivo o a quien este designe a incrementar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial, y hasta los montos que, como aporte de recursos, ellos prevean. Los resultados positivos, una vez compensados los negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

**Artículo 18** El Ministerio de Economía e Infraestructura puede disponer modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General y a los presupuestos operativos, incluidas aquellas autorizadas por el artículo 15 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria), siempre que no signifiquen incrementos de estos. En su caso, su titular deberá resolverlas en forma conjunta con el o los ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas.

Las modificaciones efectuadas en el presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente ley deben comunicarse a la Honorable Legislatura provincial.

**Artículo 19** Se faculta al Ministerio de Economía e Infraestructura para aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público provincial, a fin de efectuar la clasificación de los recursos y erogaciones de la Administración provincial.

**Artículo 20** Los remanentes de recursos afectados de origen nacional, que se verifiquen al 31 de diciembre de 2018, pueden transferirse al Ejercicio 2019 como remanente de ejercicios anteriores manteniendo la afectación de origen. El Poder Ejecutivo puede transferir a rentas generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2018 en cada una de las cuentas especiales o de recursos afectados. Los saldos transferidos pueden utilizarse para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente. El Ministerio de Economía e Infraestructura debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada jurisdicción, las que deben efectuar la respectiva transferencia. En caso de no disponer el traslado según lo previsto, podrán transferirse al Ejercicio 2019 como remanente de ejercicios anteriores manteniendo la afectación de origen.



**Artículo 21** El aporte previsto en el inciso a) del artículo 3.º de la Ley 2634 para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Tecnológico se debe integrar por la suma anual de un millón seiscientos cincuenta y tres mil ciento veinticinco pesos (\$1.653.125).

## CAPÍTULO IV

### USO DEL CRÉDITO

**Artículo 22** Se fija en mil ciento treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos once pesos (\$1.135.848.411), o su equivalente en otras monedas, el monto autorizado del uso del crédito según el detalle que figura en la Planilla 16 que obra en el Anexo I de la presente ley. A tales efectos, el Poder Ejecutivo puede realizar las operaciones de crédito público detalladas en el artículo 36 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria).

El Poder Ejecutivo puede efectuar modificaciones en la planilla mencionada para adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el ejercicio.

**Artículo 23** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, obteniendo, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores.

También podrá convenir con el Gobierno nacional y compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la provincia mantiene con el Estado nacional.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar el remanente de la colocación de los títulos de deuda del Neuquén (Tideneu), Ley 3054, para solventar gastos de capital.

**Artículo 24** En el marco de la autorización del uso del crédito otorgada por el artículo 22 de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Economía e Infraestructura, puede endeudarse con proveedores con el objeto de financiar erogaciones de capital.

**Artículo 25** A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y las condiciones a las que debe sujetarse la operatoria, tales como: amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable,

colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos, puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570 o el régimen que, en el futuro, lo remplace y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

**Artículo 26** Se autoriza al ministro de Economía e Infraestructura a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir la documentación necesaria, a fin de cumplir con los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Las operaciones de crédito público acordadas sobre la base de lo dispuesto en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

**Artículo 27** Se determina que la prórroga prevista en el artículo 12 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria), respecto del uso del crédito y las operaciones autorizadas por el presente capítulo, se debe efectuar de acuerdo con los términos y condiciones previstos en él.

**Artículo 28** Se determina que el saldo no utilizado de la autorización de endeudamiento otorgado por la Ley 2677 puede destinarse al financiamiento de los proyectos Prosap, Pisear, Prodecca, Girsar o cualquier otro programa o proyecto que en el futuro los remplace o los complemente.

Asimismo, puede disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

## CAPÍTULO V

### FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO

**Artículo 29** Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de la emisión de letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control (TO Resolución 853 y ley modificatoria), y a través de préstamos u otras obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan.

**Artículo 30** A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes

de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570 o el régimen que, en el futuro, lo remplace, y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad. También puede suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias para la instrumentación, colocación, registración y pago, y aquellas que establezcan las formas y condiciones a que deben sujetarse las operatorias, tales como: amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

La emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las letras y a las operaciones autorizadas en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de cualquier impuesto o tasa provincial creado o a crearse.

## **TÍTULO II**

### **PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Artículo 31** Los importes determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la presente norma, que corresponden a la Administración central, se detallan en las Planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I de la presente ley.

## **TÍTULO III**

### **PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS**

#### **DESCENTRALIZADOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS ENTES**

**Artículo 32** Los importes determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la presente norma, que corresponden a organismos descentralizados se detallan, en las Planillas 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A y 7A del Anexo I de la presente ley.

**Artículo 33** Los importes determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la presente norma, que corresponden a fondos fiduciarios se detallan, en las Planillas 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B y 7B del Anexo I de la presente ley.

**Artículo 34** Se fija en veintinueve mil setecientos setenta y ocho millones doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y dos pesos (\$29.778.297.972) el Presupuesto Operativo del Instituto de Seguridad Social del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2019, según el detalle que obra en las Planillas 1C y 2C que forman parte del Anexo I de la presente ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el ejercicio.

**Artículo 35** Se fija en mil cuatrocientos sesenta y seis millones ciento cincuenta mil pesos (\$1.466.150.000) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Juegos de Azar para el Ejercicio Financiero 2019, según el detalle que obra en las Planillas 1D y 2D que forman parte del Anexo I de la presente ley. El Poder Ejecutivo debe aprobar la distribución de los créditos a presupuestar de ese organismo y puede disponer, con posterioridad, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el ejercicio.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 36** Se fija el valor del módulo electoral creado por el artículo 171 de la Ley 3053, en setenta pesos (\$70).

**Artículo 37** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender el pago de los importes que correspondan por los Expedientes: O-332/17, O-333/17, O-334/17, O-336/17, O-337/17, O-338/17, O-339/17, O-1/18, O-3/18, O-7/18, O-14/18, O-15/18, O-16/18, O-17/18, O-18/18, O-23/18, O-24/18, O-25/18, O-26/18, O-29/18, O-36/18, O-37/18, O-39/18, O-42/18, O-43/18, O-47/18, O-50/18, O-53/18, O-54/18, O-55/18, O-56/18, O-57/18, O-58/18, O-59/18, O-61/18, O-64/18, O-65/18, O-66/18, O-67/18, O-71/18, O-72/18, O-73/18, O-80/18, O-83/18, O-89/18, O-90/18, O-91/18, O-92/18, O-100/18, O-101/18, O-102/18, O-107/18, O-108/18, O-109/18, O-114/18, O-115/18, O-116/18, O-117/18, O-118/18, O-119/18, O-120/18, O-121/18, O-122/18, O-123/18, O-124/18, O-125/18, O-126/18, O-127/18, O-128/18, O-129/18, O-130/18, O-131/18, O-132/18, O-133/18, O-134/18, O-135/18, O-136/18, O-137/18, O-138/18, O-139/18, O-140/18, O-141/18, O-142/18, O-143/18, O-144/18, O-145/18, O-146/18, O-147/18, O-148/18, O-149/18, O-150/18, O-151/18, O-152/18, O-153/18, O-154/18, O-155/18, O-156/18, O-157/18, O-158/18, O-159/18, O-160/18, O-161/18, O-162/18, O-163/18, O-164/18, O-165/18, O-166/18, O-167/18, O-169/18, O-170/18, O-171/18, O-172/18, O-173/18, O-174/18, O-175/18, O-176/18, O-177/18, O-178/18, O-179/18, O-180/18, O-181/18, O-182/18, O-183/18, O-184/18, O-185/18, O-186/18, O-187/18, O-188/18, O-189/18, O-190/18, O-191/18, O-192/18, O-193/18, O-194/18, O-195/18, O-196/18, O-197/18, O-198/18, O-199/18, O-200/18, O-201/18, O-202/18, O-

203/18, O-204/18, O-205/18, O-206/18, O-207/18, O-208/18, O-209/18, O-210/18, O-211/18, O-212/18, O-213/18, O-214/18, O-215/18, O-216/18, O-217/18, O-218/18, O-219/18, O-225/18, O-226/18, O-227/18, O-228/18, O-229/18, O-230/18, O-231/18, O-232/18, O-233/18, O-234/18, O-235/18, O-236/18, O-237/18, O-238/18, O-239/18, O-240/18, O-241/18, O-242/18, O-243/18, O-244/18, O-245/18, O-246/18, O-247/18, O-248/18, O-249/18, O-250/18, O-251/18, O-252/18, O-253/18, O-254/18, O-255/18, O-256/18, O-257/18, O-260/18, O-261/18, O-262/18, O-263/18, O-264/18, O-268/18, O-271/18, O-279/18, O-283/18, O-284/18, O-285/18, O-286/18, O-287/18, O-288/18, O-289/18, O-290/18, O-291/18, O-292/18, O-293/18, O-294/18, O-295/18, O-303/18, O-304/18, O-306/18, O-313/18 c/Cde. 1, O-317/18 c/Cde. 1, O-321/18, O-323/18, O-335/18, O-337/18, O-341/18, O-344/18, O-345/18, O-349/18, O-350/18, O-353/18, O-358/18, O-368/18, O-369/18, O-372/18, O-373/18, O-374/18, O-375/18, O-379/18, O-380/18, O-381/18, O-382/18, O-386/18, O-389/18, O-393/18, O-395/18, O-397/18, O-398/18, O-401/18, O-402/18, O-403/18, O-409/18, O-410/18, P-83/18, O-416/18, O-424/18 y O-425/18 en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley 1947.

**Artículo 38** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil dieciocho.-----

*Mario Alberto Pilatti*

*Lcda. Beatriz Villalobos*

Presidente de la Comisión de Legislación

Secretaria

de Asuntos Constitucionales y Justicia

H. Legislatura del Neuquén

a/c. Presidencia

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3169**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

